



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 790
Asunto	embargo

De conformidad con el artículo 590 del CGP, el Juzgado, dispone:

.DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte del sueldo (o de todo emolumento que sea salario) en que exceda el salario mínimo legal, que recibe la demandada de **COMFAMA**.

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2º de la citada normativa, y en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

Para decretar el embargo del vehículo de placas KMQ189, deberá allegar el historial del vehículo o señalar a que Secretaria de Movilidad esta registrado.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 790
Oficio	3212

Señor

PAGADOR "COMFAMA

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00790 00, instaurado por la **CONCREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANA-COLEGIO LA SALLE DE BELLO nit. 890.901.730-5** contra **LINA MARCELA ORRREGO GOMEZ C.C.1.128.446.355**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co